

22207 ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se declara de interés preferente a la Empresa Sociedad Anónima «Estación ITV Vega Baja».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto, de 30 de octubre de 1981, dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 26 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) fue concedida a la Sociedad Anónima «Estación ITV Vega Baja, S. A.», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «Estación ITV Vega Baja, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «Estación ITV Vega Baja, S. A.» queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV en Orihuela (Alicante), por un importe de pesetas 35.794.612,98 de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «Estación ITV Vega Baja, S. A.», son los señalados en el artículo quinto, número dos, del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 8 de julio de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldam: y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

22208 RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 265/77, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 17 de octubre de 1975 y 30 de diciembre de 1976 (expediente de marca número 631.937).

En el recurso contencioso-administrativo número 265/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A., contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1975 y 30 de diciembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 26 de septiembre de 1979, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que concedió a favor de «Laboratorios Hosbon», en sus resoluciones de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, la inscripción de la marca «Mucibron», debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22209 RESOLUCION de 1 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica de línea A. M. T. y centro de transformación, electrificación rural «La Jara, término municipal de Denia (Alicante)».

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 16, solicitando autorización y declaración en concreto la utilidad pública para el establecimiento de línea A. M. T. y C. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación cuyas principales características son las siguientes:

Línea A. M. T. Longitud: 607 metros. Cable: LAC 28/2. Apoyos: metálicos. Aislamiento: «Arvi-32» y cadenas «3E-1.503». Entroncará con la línea A. M. T. a 20 KV. al C. T. «La Jara». Tres apoyos antes del centro de transformación.

C. T. I.: Potencia 50 KVA. Tensiones: 20.000/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 1 de junio de 1982.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—2.853-D.

22210 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 998-78, promovido por «Maggi, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 998-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por la Procuradora doña Carmen Feijoo, en nombre y representación de «Maggi, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número setecientos noventa y dos mil siete, denominada «Maggi», así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22211 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.570/77, promovido por «La Unión y El Fénix Español, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1976 (expediente de marca número 748.918).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.570/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Unión y El Fénix Español, S. A.», contra resolución del Registro de la

Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1976, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 8 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de "La Unión y El Fénix Español, S. A." contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta en el recurso número mil quinientos setenta/setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos en el pronunciamiento que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "La Unión y El Fénix Español, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que el fallo declara conformes con el ordenamiento jurídico y debemos revocar como la revocamos y dejamos sin efecto, por no apreciar temeridad ni mala fe en el recurrente, en la expresa condena de costas, que tampoco procede declarar en esta apelación.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22212 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 977-78, promovido por «Beecham, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1977. Expediente de marca número 751.810.*

En el recurso contencioso-administrativo número 977-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beecham, Sociedad Anónima» contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 17 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo, por la representación procesal de "Beecham, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictado en reposición confirmando la anterior, por la que se concede y admite a registro la marca "Damoxicil Elmu, S. A.", nominativa y gráfica clase quinta para "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima" (Elmu, S. A.), debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22213 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 903-78, promovido por «La Unión y El Fénix Español, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 903-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Unión y El Fénix Español, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "La Unión y El Fénix Español, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número setecientos cua-

renta y ocho mil novecientos dieciséis, y contra el de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22214 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 899-78, promovido por «Torras Hostench, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 899-78, promovido ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Torras Hostench, S. A.», contra resolución de este Registro de fecha 6 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz en nombre y representación de la Entidad "Torras Hostench, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y siete (confirmada en reposición por la de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve), por la cual fue denegado el modelo de utilidad número doscientos veinte mil cuatrocientos veintinueve, "lámina autoadhesiva perfeccionada", solicitada por la Entidad actora. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22215 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 832-78, promovido por «Unión Cervecera, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 832-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ochocientos treinta y dos de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Unión Cervecera, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete y quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por los que se concedió a "Sukalde, S. A.", la marca setecientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho de la clase treinta y dos, del nomenclátor "SK" con gráfico para distinguir cerveza "ale" y "poster", jarabes y otros preparados para hacer bebidas, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, así como el registro de la marca mencionada; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien